

ACUERDO AC-OIC-02/2026 MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIANA IDALIN RUIZ ANCHONDO, en mi carácter de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en uso de las atribuciones que me fueron conferidas mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0965/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de febrero de dos mil veintiuno, y con fundamento en los artículos 108; 109, fracción III; y 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 9, fracción II, 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 39 Bis y 178, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 26 y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como 1, 2, 3, 4, 9, fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tengo a bien emitir el presente instrumento, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Órgano Interno de Control es la instancia encargada de prevenir, corregir, investigar y calificar los actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Tribunal, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves, además de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le sean conferidas.

Asimismo, en la estructura del Órgano Interno de Control deberá garantizarse la independencia de las funciones que correspondan a las autoridades encargadas de la investigación respecto de aquellas relativas a la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II. El artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece como atribuciones del Órgano Interno de Control las contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Que el artículo 3, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas define a la Autoridad investigadora como la autoridad de los Órganos Internos de Control encargada de la investigación de faltas administrativas.

Por su parte, los artículos 9, fracción II, y 10 del mismo ordenamiento reconocen la competencia de los Órganos Internos de Control para investigar y calificar las faltas administrativas y ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades administrativas les confiere la propia Ley.

IV. Que el Libro Segundo, Título Primero, Capítulos I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas regula la investigación y calificación de las faltas administrativas, estableciendo las atribuciones y deberes que corresponden a las autoridades investigadoras para iniciar y desarrollar las investigaciones; acceder y requerir la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos; ordenar las diligencias que resulten conducentes; integrar los expedientes respectivos y, concluida la investigación, analizar los hechos y la información recabada a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves.

V. Que de conformidad con los artículos 100 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando de la investigación se determine la existencia de actos u omisiones que pudieran constituir una falta administrativa y se efectúe la calificación correspondiente, compete a la Autoridad investigadora elaborar y presentar ante la Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con los elementos y requisitos previstos en la propia Ley.

VI. Que el artículo 1 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa establece que dicho instrumento tiene por objeto determinar la estructura orgánica y ámbito competencial del Órgano

Interno de Control, así como distribuir entre las áreas que lo componen el ejercicio de las atribuciones, facultades y funciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo, el artículo 2 del propio Reglamento reconoce al Órgano Interno de Control autonomía técnica para decidir la programación y ejecución de sus actividades y atribuciones legales, y de gestión para determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, teniendo a su cargo, entre otras funciones, prevenir, investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

VII. Que el artículo 9 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control establece las atribuciones de su persona Titular y, particularmente, su fracción XXXIV, la faculta expresamente para delegar facultades propias de su cargo a las personas adscritas al Órgano Interno de Control, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.

En consecuencia, el propio ordenamiento reglamentario reconoce la delegación como un mecanismo para distribuir el ejercicio de atribuciones entre las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, sin que ello implique la transmisión de su titularidad.

VIII. Que la Unidad de Mejora de la Gestión Pública es un área adscrita al Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, por tanto, la persona que ocupe su titularidad se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 9, fracción XXXIV, de su Reglamento Interior para ser destinataria de la delegación de facultades que mediante el presente instrumento se determina.

IX. Que, atendiendo a las necesidades del servicio y con el propósito de fortalecer la capacidad operativa del Órgano Interno de Control y garantizar la continuidad, oportunidad, exhaustividad y eficacia en el ejercicio de las funciones de investigación de los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, resulta conveniente delegar en la persona titular de la Unidad de

Mejora de la Gestión Pública el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la Autoridad investigadora.

La delegación de facultades conferida mediante el presente instrumento es de naturaleza adicional y concurrente, por lo que habilita a la persona titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública para ejercer las atribuciones correspondientes a la Autoridad investigadora, de manera conjunta o indistinta con las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control que cuenten legal o reglamentariamente con atribuciones para ejercer dicha función, sin que ello implique sustitución, limitación o exclusión de sus respectivas competencias.

En consecuencia, la persona titular de la Unidad de Investigación conservará íntegramente las atribuciones que le corresponden en términos del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables; asimismo, la persona titular del Órgano Interno de Control conservará la facultad de ejercer directamente las atribuciones objeto de la presente delegación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, fracción XXXIV, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

La persona titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública podrá ejercer las atribuciones delegadas desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, tanto en las investigaciones en trámite como en las que se inicien con posterioridad, sin que para ello sea necesaria la actualización previa de algún supuesto de ausencia, excusa, impedimento o falta temporal de las demás personas facultadas para ejercer funciones de Autoridad investigadora.

Asimismo, continuará ejerciendo las atribuciones propias de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública, sin que la presente delegación implique modificación de su nombramiento, adscripción o de las funciones inherentes a dicha Unidad.

En todo caso, el ejercicio de las atribuciones objeto del presente instrumento deberá preservar la independencia y separación entre las funciones de investigación y aquellas correspondientes a la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

En ese tenor y en estricta observancia de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en la persona que ocupe la titularidad de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el ejercicio de las atribuciones que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y demás disposiciones jurídicas aplicables, corresponden a la Autoridad investigadora, en los términos y con los alcances previstos en el presente Acuerdo.

La persona titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública queda habilitada, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para ejercer dichas atribuciones de manera adicional y concurrente con las demás personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control que cuenten con facultades para ejercer funciones de Autoridad investigadora, sin que ello implique sustitución, limitación o exclusión de las atribuciones de estas últimas.

SEGUNDO. Las atribuciones delegadas podrán ejercerse respecto de las investigaciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como de aquellas que se inicien con posterioridad.

La intervención de la persona titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública podrá comprender la realización y suscripción de las actuaciones, diligencias, acuerdos, requerimientos, determinaciones y demás actos propios de la Autoridad investigadora que resulten necesarios para el desarrollo de las investigaciones en las que intervenga, sin que para ello sea necesaria la actualización previa de algún supuesto de ausencia, excusa, impedimento o falta temporal de las demás personas facultadas para ejercer funciones de investigación.

Las actuaciones que realice en ejercicio de las atribuciones delegadas deberán incorporarse al expediente correspondiente, haciendo constar el carácter de Autoridad investigadora con el que interviene.

TERCERO. En el ejercicio de las atribuciones delegadas, la persona servidora pública deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como garantizar la oportunidad, exhaustividad y eficiencia de las investigaciones, la integridad de los datos y documentos y el resguardo de los expedientes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Los acuerdos, determinaciones, Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, oficios y demás actuaciones que se emitan en ejercicio de las atribuciones objeto del presente Acuerdo serán suscritos por la persona servidora pública delegada haciendo constar el carácter con el que interviene.

Para tales efectos, podrá utilizar la denominación siguiente:

***"TITULAR DE LA UNIDAD DE MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA,
ACTUANDO COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"***

QUINTO. La persona servidora pública delegada continuará ejerciendo las atribuciones que corresponden a su cargo como titular de la Unidad de Mejora de la Gestión Pública, en términos del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. La presente delegación no modifica la estructura orgánica del Órgano Interno de Control y se limita a habilitar el ejercicio de las facultades expresamente conferidas mediante este instrumento, sin transferir su titularidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la persona servidora pública señalada en el numeral PRIMERO podrá conocer y continuar la tramitación de las investigaciones que se encuentren en curso, en el estado en

que se encuentren, conservando plena validez las actuaciones realizadas con anterioridad.

TERCERO. El presente Acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto sea modificado, revocado o dejado sin efectos mediante acuerdo posterior.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Órgano Interno de Control y en la página electrónica oficial del Tribunal, en la sección correspondiente a esta instancia.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto de dos mil veintiséis

ATENTAMENTE



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

**DIANA IDALIN RUIZ ANCHONDO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

